

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.° Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª Instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 291.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 29 de Octubre último, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue:—Enterado el Regente del Reino del escrito de V. E. de dos del actual, dando cuenta de haber ordenado sea dado de baja en el cuerpo administrativo de su cargo el Oficial tercero D. Enrique Navarro y Lopez, por no haberse presentado en el acto de la revista al Comisario de Guerra encargado de la misma, ni tampoco lo habia verificado el mes anterior, ignorándose además su paradero; S. A. ha tenido á bien aprobar su baja, y mandar que se publique en la Orden general del Ejército conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, y dando conocimiento de esta disposicion

á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para los efectos á que dicha circular se refiere. Soria 10 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,  
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### Sección de Fomento.

Negociado:—Obras públicas.

Se halla vacante por fallecimiento del que la servía, una plaza de Peon-Caminero de las carreteras del Estado en esta provincia, dotada con el sueldo diario de 700 milésimas de escudo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Gobierno de provincia sus instancias documenta-

das en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, debiendo reunir las circunstancias siguientes: ser mayores de 20 años de edad y no pasar de 40, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas ordenes hayan servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia, y ser licenciados del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que pretenden desempeñar, siendo preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros, y los que sepan leer y escribir.

Soria 12 de Noviembre de 1869.

El Gobernador,  
JOSÉ GABRIEL BALCÁZAR.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se hallan vacantes para proveerse por concurso ordinario las escuelas de niños en los pueblos insertos á continuacion, con las dotaciones que tambien se expresan.

Pueblos.	Dotacion. Escudos.
Huérteles.	200

Puebla de Eca.	200
Veá.	110
Valdemoro.	100
Aldehuela de Agreda.	100

Además del sueldo disfrutarán los Maestros que luego se nombren casa-habitacion y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios dirigirán su expediente conforme está mandado al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Soria 10 de Noviembre de 1869.

—El Presidente, José Gabriel Balcázar.—El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general del Tesoro publico, me dice con fecha 4 del corriente lo que sigue:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Ramona Perez, hija de

D. Manuel, Miliciano Nacional de Liria, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en el Bole-

tin oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de la interesada. Soria 10 de Noviembre de 1869.—El Administrador Económico, José Fernandez.

## Contribucion Territorial.

Segundo semestre de 1868—69.

Relacion de los contribuyentes de dicho impuesto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el Sr. Administrador Económico radican en esta dependencia.

Pueblos.	Número de orden.	Nombres.	Escs. Mils.	Causa de que procede la baja.
Alconaba.	1.º	Silvestre Delso.. Colono.	7 028	Carencia absoluta de bienes.
	1.º	Cirilo Asensio.. Colono.	4 806	Id. Id. Id.
			11 834	

Lo que se publica para conocimiento de los Avuntamientos y demás contribuyentes de esta provincia en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856. Soria 10 de Noviembre de 1869.—Esta conforme.—El Jefe de la intervencion, Rafael P. Santa Cruz.—El Administrador Económico, José Fernandez.

### SECCION CUARTA.

#### COMANDANCIA MILITAR

de la provincia de Soria.

Circular.

Eos Alcaldes de los pueblos que hayan suministrado socorros de tránsito á los individuos de la primera reserva que han marchado últimamente al ejército, se presentarán en la oficina de la Comision de segunda reserva de esta provincia, donde les serán abonados; debiendo advertirles que para su cobro han de presentar el recibo que les habrá entregado el individuo ó individuos á quienes hayan suministrado dicho recibo ha de tener el dese del Alcalde y sello de la Alcaldía, cuya cláusula por un olvido involuntario no se ha espresado en mi circular de 3 del actual.

Soria 14 de Noviembre de 1869.

—El T. C., Comandante militar, Pedro Costa.

#### LOTERIA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1869.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos en decimos á 20 escudos; distribuyéndose 3.000.000 de escudos en 3.200 premios, de la manera siguiente:

Pre-mios.	Escudos.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 30.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
20 de 10.000 . . . . .	200.000
993 de 1.000 . . . . .	993.000
1.999 reintegros de 200 escudos para los 1.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	399.800

99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . . . .	99.000
99 id. de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200.000 escudos. . . . .	99.000
9 id. de 1.000 id. para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100.000 escudos. . . . .	9.000
2 id. de 10.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio mayor. . . . .	20.000
2 id. de 6.000 idem, para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . .	12.000
2 id. de 4.100 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero. . . . .	8.200
3.200	3.000.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobreentende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 13075, se considerarán agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3400 y del 13071 al 13080.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al número 833 ó al 834 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4 etc., ó sea 1 por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte,

cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general.

### Providencias judiciales.

Don Modesto Capdet, Juez de paz de esta Capital, y como tal ejerciendo funciones de Juez de primera instancia por ausencia del propietario.

Las personas que quieran interesarse en la compra de diferentes bienes raices que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, sitos en término del pueblo del Cubo de la Sierra, que han sido adjudicados judicialmente para pago de deudas en la testamentaria de Pedro Gonzalo, vecino que fué de dicho pueblo, que se venden á peticion de Manuel Martinez, uno de sus acreedores; sepan que su remate está señalado y se celebrará el veintisiete del corriente á las once de su mañana, en la casa audiencia de su señoría.

Dado en Soria á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Por incompatibilidad del Juez de paz, El primer suplente, Ramon Lacalle.—Por su mandado, Manuel María Abad.

### SECCION QUINTA.

#### Anuncios oficiales.

Don Juan Esteban, Alcalde popular del distrito de Golmayo, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este pueblo y los forasteros que en el mismo posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instruccion para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, presentarán por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las declaraciones

juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la referida Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto segun está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de rectitud en las mencionadas declaraciones. Golmayo 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Esteban.

Don Emeterio Marin, Alcalde popular de Fuentes de Magaña, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el objeto de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquier clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presenten por sí ó por medio de sus delegados en esta Secretaría y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasados sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Fuentes de Magaña 28 de Octubre de 1869.—El Alcalde, Emeterio Marin.

Don Julian Martinez, Alcalde popular de Almenar, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que por virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 10 de Agosto último, y á fin de que esta Junta proceda con la exactitud y acierto que se merece á la formacion de la oportuna relacion de contribuyentes y haberes diarios sujetos al impuesto conforme al artículo 34 de la misma, se hace necesario que todos los vecinos de este pueblo y los que no siéndolo posean fincas ó disfruten rentas, censos, pensiones y demás

haberes enumerados en el capítulo 5.º, art. 28, presenten en la Secretaría de esta Junta y en el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas del haber diario que disfruten, arregladas en legal forma y con estricta sujecion al modelo circular con dicha Instrucción, señalado con el núm. 2.º; en el bien entendido que el contribuyente que dejase trascurrir dicho plazo sin presentarla, ó lo hiciere en distinta forma de la establecida, ó en estas se notare ocultacion que impida la regular apreciacion de sus haberes, la Junta procederá á fijar estos con arreglo á lo dispuesto en el art. 33, 42 y siguientes de la referida Instrucción. Almenar 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Julian Martinez Liso.

Don Pascual Huerta, Alcalde popular de Nalay, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en este distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instrucción para el establecimiento y cobranza del impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones de reparto segun está prevenido para estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones. Nalay 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pascual Huerta.

Don Doroteo Gil, Alcalde popular de Olvega, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hago saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos á dicho impuesto, es necesario que todos los vecinos de este distrito municipal y los forasteros que particularmente cultivan propiedades inmuebles, como así otros que les produzcan rentas, censos ó utilidades de las comprendidas en el capítulo 5.º de la Instrucción, para el establecimiento y cobranza del Impuesto personal, presenten por sí ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las declaraciones juradas en la forma prevenida en los artículos 25 y siguientes de la citada Instrucción; pues de no verificarlo procederá la Junta á las operaciones del reparto segun está prevenido en estos casos, así como tambien en el de notarse ocultacion ó falta de exactitud en las mencionadas declaraciones que se ajustarán estrictamente al modelo núm. 2 que se acompaña á la Instrucción; encargando á los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos posean fincas ú otra clase de bienes cumplan con lo ordenado en este anuncio. Olvega 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Doroteo Gil.

Don Lorenzo Martinez, Alcalde popular de Fuentecambron, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que para formar la relacion de contribuyentes por sus respectivos haberes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción provisional, es de absoluta necesidad que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que en su distrito posean fincas ú otros bienes que les produzcan rentas, censos ó utilidad, presenten por sí ó por sus apoderados en esta Secretaría en el perentorio término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones ju-

radas en la forma y modo que prescribe el artículo 25 y siguientes de la precitada Instrucción, pues pasados los cuales sin verificarlo la espresada Junta procederá á la confeccion del repartimiento, fijando con antelacion aquellos, con arreglo á los artículos 33 y 42 de la repetida Instrucción. Fuentecambron 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Lorenzo Martinez.

Don Carlos Utrilla, Alcalde popular de Fuentelmonge, y como tal Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal.

Hace saber: Que con el fin de formar dicha Junta la relacion de contribuyentes sujetos al impuesto segun se exige por el artículo 34 de la Instrucción, se hace indispensable que todos los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas en su término jurisdiccional, perciban rentas ó disfruten cualquiera clase de haberes de los que prescribe el artículo 28, presente por sí ó por medio de sus delegados en esta Alcaldía y en el preciso término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, las declaraciones juradas en la forma que previenen los artículos 25 y siguientes; pues pasado sin verificarlo la misma Junta se verá en la necesidad de proceder con arreglo á lo prevenido en el artículo 42. Fuentelmonge 7 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Carlos Utrilla.

#### Anuncios particulares.

En la Imprenta del Boletín oficial, se hallan de venta los encabezamientos y pliegos de centro para la contribucion del impuesto personal, á precios sumamente arreglados.

Desde el dia 2 del presente mes se halla recogido un potro en la casa de D. Balbino Martialay, vecino de esta Ciudad. La persona que se le haya extraviado puede dirigirse al referido D. Balbino.

Señas del potro. De un año, pelo castaño y paticalzado del pie izquierdo.

# RELACION de las inscripciones defectuosas de propiedad existentes en la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido.

(Continuacion.)

## HONCALA.

Nombre del poseedor.	Clase de la finca.	Situacion.	Causa de la trasmision.	Persona de quien procede.	Defecto de la inscripcion.
Bonifacio Fernandez.	Cerrado.	Peña Marin.	Herencia.	Su hermano Miguel.	Falta cabida y linderos.
Leon Badillo.	Casa.	Barrio Grande.	Compra.	Juan Perez.	Faltan linderos.
Pedro Serrano.	Cerrado.	"	idem	Eulogio Perez.	Falta situacion.
Mariano Barrera.	Casa corral y huerta.	"	idem	Doña Antonia Gimenez.	idem
Apolinar Leria.	Casa número 3 y corrales.	"	idem	Angel Gimenez y otros.	idem

## HUERTILES.

Pedro Marin.	Huerto.	El Orcajo.	Herencia.	No dice.	Falta cabida y linderos.
Antonio Gimenez.	idem	Los pozos.	idem	idem	idem
Anselma Barrero.	Heredad.	"	idem	idem	Falta situacion.
Florentina Laya.	Varias fincas.	Varios terminos.	idem	idem	Falta situacion, cabida y linderos.
Sotera Marin.	Varias heredades.	idem	idem	Su padre.	idem
Estefania Garcia.	Heredades.	idem	idem	No dice.	idem
Pedro Redondo.	Varios pedazos.	idem	idem	idem	idem
Vicente Hidalgo.	idem	idem	idem	idem	idem
Clemente Perez.	idem	idem	idem	idem	idem
El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
Eusebio Barrero.	idem	idem	idem	idem	Falta el detalle.
Vicente Perez.	Pedazos y parte de casa.	idem	idem	Su padre.	Falta situacion y linderos.
Tomasa Perez.	Heredad.	idem	idem	No dice.	Falta situacion, cabida y linderos.
Bernardo Perez.	Prado.	Manotello.	idem	idem	Faltan linderos.
José Martinez.	Cerrado.	"	idem	idem	Falta situacion y linderos.
Simon Fernandez.	Varias fincas.	Varios terminos.	idem	idem	Falta linderos.
Juan Barreiro.	7 tablas.	"	idem	idem	Falta situacion.
Braulio Fernandez.	Prado.	Manotello.	idem	idem	Faltan linderos.
Andrés Marin y Matias Santolaya.	Huerto.	Horeajo.	idem	Su hermano Miguel.	idem
D. Francisco Serrano, Bernardo Perez y Vicente Fernandez.	Prado.	Casujos.	idem	idem	idem
Juan de Dios Martinez.	Prados y herrenales.	Varios terminos.	Compra.	Hacienda Nacional.	Falta el detalle.
Matias Laya.	Partes de un molino.	Estramuros del pble.	idem	No dice.	Confusion de otorgantes.
Julian Alonso.	Prado.	"	idem	José Gimenez.	Falta situacion.
Isidro Ruiz.	Varias heredades.	"	idem	Tomás Martinez.	Falta el detalle.

## JARAY.

Julian Alonso.	Mitad de co. ral.	Calle Real.	Herencia.	Maria Almajano.	Faltan linderos.
Isidro Ruiz.	Piezas.	Corral blanco.	idem	idem	idem y el pormenor.
Hijos de Gregoria Sanz.	Mitad de corral.	Calle Real.	idem	idem	Faltan linderos.
Marcos, Marcial e Hilario Sanz.	Piezas.	Corral blanco.	idem	idem	idem y el pormenor.
Maria Blasco.	Mitad de cerral.	Calle Real.	idem	idem	Faltan linderos.
Petronila Blasco.	Piezas.	Corral blanco.	idem	idem	idem y el pormenor.
Dionisia Blasco.	Casa.	"	idem	Su madre Paula.	Falta situacion y linderos.
Juliana Blasco.	Corral y tierras.	"	idem	No dice.	Falta situacion y el pormenor
Feliciana, Maria, Dionisio Norberto y Manuel Fernandez.	Parte de casa.	"	idem	idem	idem
Felix Hernandez.	idem	"	idem	idem	idem
D. Mariano de la Orden.	idem	"	idem	idem	idem
Matias Millan.	Parte de casa y tierras.	Varios terminos.	Adjudicacion.	Angela Yebes.	Falta situacion y linderos.
Hilaria Millan.	idem	idem	idem	idem	idem
Josefa Millan.	idem	idem	idem	idem	idem
Andrés Millan.	idem	idem	idem	idem	idem
Crisanta Millan.	idem	idem	idem	idem	idem
Indalecio Garcia.	idem	idem	idem	idem	idem
D. Agustin la Orden Onate.	Varias tierras.	idem	Compra.	Conde de Costejon.	Falta el detalle.
Doña Elena Guerra.	idem	idem	Herencia.	Su padre.	idem
Modesto Blasco.	idem	idem	idem	Sus hermanos.	idem
Antonio Calonge.	idem	La Bernabea.	idem	No dice.	idem
Victoriano Dominguez.	idem	Varios terminos.	Compra.	Gregorio Corchon.	Falta cabida y linderos.
Victoriano Delso.	Heredad.	idem	idem	Pedro Dominguez.	Falta situacion.
Hilaria Millan.	Varias fincas.	idem	Herencia.	No dice.	Falta situacion y linderos.
Cristina Millan.	idem	idem	idem	idem	idem
Ecequiel y Millan Uriel.	idem	idem	idem	idem	idem
D. Paulino de la Orden.	Sitio de huerto.	"	Compra.	D. Ambrosio Garces.	idem
	Tres herrenales.	"	idem	idem	idem
	87 yugadas tierra.	"	idem	idem	Falta el detalle.
	3 heredades.	"	idem	Real Hacienda.	Falta situacion.

(Se continuará.)